



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA. LTDA.
Demandado : EDWIN EDUARDO OBREGON GUEVARA
Radicación : 2013-00373

Como del Oficio No. ESTPO-CAI-3.1 del 19 de octubre de 2022 allegado por la Policía Nacional de Colombia, arrimado al proceso, se desprende que fue retenido el vehículo de placas IYV-315 de propiedad del demandado EDWIN EDUARDO OBREGON GUEVARA con C.C. No. 1.010.165.364, el cual fue dejado a disposición de este despacho judicial desde el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la carrera 10W No. 26-71 barrio El Triángulo de Neiva (H), es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ